

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA informando sobre las resultas del levantamiento de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 92 Rad. 019-2015-00099-00

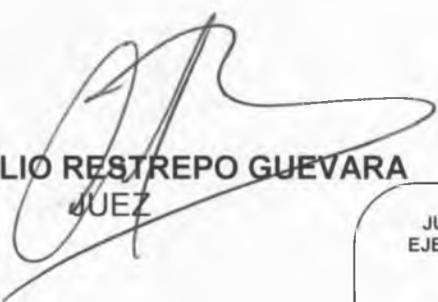
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA informa sobre las resultas del levamiento de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 DEENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI informando una medida cautelar que se le dejó a disposición. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 94 Rad. 028-2009-01069-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI informa que en el proceso con radicado 028-2010-00808-00, se dispuso comunicar que no se han solicitado remanentes a este expediente; como quiera que en ningún momento se elevó petición a dicho recinto, el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DEENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Juzgado con oficio enviado por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias informando que revocó el Auto No. 644 del 2 de marzo de 2018, que paso para resolver la apelación del mismo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 97/ Rad. 026-2009-00813-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que revocó el Auto No. 644 del 2 de marzo de 2018 que paso para el estudio del recurso de apelación, dado lo anterior se agregará el anterior documental a los autos para que obre, conste y sea obedecido por este recinto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentales que antecede para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali informando que se deje sin efectos la orden que comunica el embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 88 / Rad. 007-2003-00602-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 21 Civil municipal de Cali, informa que el proceso con radicado 021-1998-00503, se encuentra terminado por lo que solicita que se deje sin efecto la solicitud de remanentes, revisado el expediente se observa que el proceso se encuentra terminado, por lo que esta Judicatura agregará a los autos el oficio informativo para que obre y conste dentro de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Oficio, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por LA SECRETARIA DE TRÁNSITO DE CALI informando sobre las resultas del levantamiento de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 89 Rad. 006-2016-00409-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que LA SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI informa sobre las resultas del levamiento de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

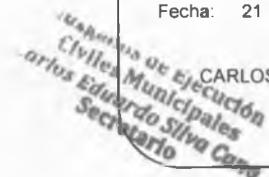

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DEENERO DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por LA SECRETARIA DE TRÁNSITO DE CALI informando sobre las resultas del levantamiento de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 91 Rad. 026-2009-00884-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que LA SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI informa sobre las resultas del levamiento de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 DEENERO DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por SECRETARIA DE TRANSITO informando sobre las resultados del levantamiento de una medida cautelar y LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA informando sobre el secuestro del vehículo que estaba embargada en el asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 84 Rad. 024-2017-00615-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que LA SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI informa sobre los resultados del levantamiento de una medida cautelar y la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA informa sobre la práctica de la diligencia de secuestro, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE los anteriores documentales, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DEENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por SECRETARIA DE TRANSITO informando sobre las resultas del levantamiento de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 86 Rad. 016-2004-00618-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que LA SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI informa sobre las resultas del levamiento de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE los anteriores documentales, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DEENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por EL JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI informando sobre las resultas del levantamiento de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 82 Rad. 005-2008-00795-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que EL JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI informa sobre las resultas del levamiento de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DEENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA solicita se remitan los depósitos judiciales sobrantes al juzgado que los solicito como remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 106
Rad. 035-2007-00706-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA solicita se remitan los depósitos judiciales sobrantes al juzgado que los solicito como remanentes; observa el despacho que la Dra. TORRES BANGUERA no es parte dentro del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de la Dra. TORRES BANGUERA, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

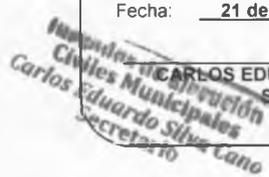
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por COLPENSIONES informando sobre las resultas del levantamiento de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 83 Rad. 008-2015-00406-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que COLPENSIONES informa sobre las resultas del levamiento de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DEENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 117
Rad. 009-2014-00608-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 79) \$14.492.822.97 y costas (fl. 21) \$547.500 cuya suma asciende a \$15.040.322.97; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **RAUL LOZANO REYES** a través de su apoderado (a) judicial facultada para recibir Dr(a). **MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.345.223, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 12.354.992.00**, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>	<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002298231	05/12/2018	\$369.163,00	469030002298250	05/12/2018	\$277.033,00
469030002298232	05/12/2018	\$616.728,00	469030002298251	05/12/2018	\$401.184,00
469030002298233	05/12/2018	\$264.163,00	469030002298252	05/12/2018	\$305.660,00
469030002298234	05/12/2018	\$264.163,00	469030002298253	05/12/2018	\$305.660,00
469030002298235	05/12/2018	\$264.163,00	469030002298254	05/12/2018	\$305.660,00
469030002298236	05/12/2018	\$255.142,00	469030002298255	05/12/2018	\$686.208,00
469030002298237	05/12/2018	\$255.142,00	469030002298256	05/12/2018	\$110.175,00
469030002298238	05/12/2018	\$346.759,00	469030002298257	05/12/2018	\$305.660,00
469030002298239	05/12/2018	\$285.681,00	469030002298258	05/12/2018	\$296.955,00
469030002298240	05/12/2018	\$285.681,00	469030002298259	05/12/2018	\$296.955,00

469030002298241	05/12/2018	\$285.681,00	469030002298260	05/12/2018	\$371.733,00
469030002298242	05/12/2018	\$288.604,00	469030002298261	05/12/2018	\$321.881,00
469030002298243	05/12/2018	\$638.708,00	469030002298262	05/12/2018	\$321.881,00
469030002298244	05/12/2018	\$103.532,00	469030002298263	05/12/2018	\$321.881,00
469030002298245	05/12/2018	\$286.655,00	469030002298264	05/12/2018	\$321.881,00
469030002298246	05/12/2018	\$286.655,00	469030002298265	05/12/2018	\$321.881,00
469030002298247	05/12/2018	\$286.655,00	469030002298266	05/12/2018	\$321.881,00
469030002298248	05/12/2018	\$277.003,00	469030002298267	05/12/2018	\$737.361,00
469030002298249	05/12/2018	\$363.184,00	TOTAL		\$12.354.992,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2014-00608-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 115
Rad. 014-2016-00399-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 40) \$5.952.367 y costas (fl 40) \$560.527.42 cuya suma asciende a \$6.512.894.42 y se han realizado abonos por valor de \$3.342.072 y \$965.724 para un total de \$4.307.796, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE \$ 2.205.098.42.** En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE \$ 2.205.098.42.** Así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$1.931.448.00 representado en los siguientes depósitos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002256142	29/08/2018	\$482.862,00
469030002265620	26/09/2018	\$482.862,00
469030002275830	23/10/2018	\$482.862,00
469030002291198	23/11/2018	\$482.862,00
Total		\$1.931.448,00

- Fraccionar el título No. 469030002306680 por valor de \$482.862,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$273.650.42, para completar la suma de la liquidación de costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002306680	21/12/2018	\$482.862,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$273.650.42
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$209.211.58

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE \$273.650.42**, a la parte demandante **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2016-00399-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 21 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Bienestar
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 114
Rad. 022-2016-00647-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.27) \$5.970.253 mas \$3.561.024 y costas (fl. 16) \$600.000 cuya suma asciende a \$10.131.277; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **YOADI ANDREA QUIÑONES OREJUELA** a través de su apoderado (a) judicial facultada para recibir Dr(a). **JOSE LUIS YARPPAZ MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.340.933, los títulos judiciales por hasta por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 5.291.745.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002241942	25/07/2018	\$181.756,00	469030002241980	25/07/2018	\$194.623,00
469030002241943	25/07/2018	\$151.558,00	469030002241982	25/07/2018	\$60.860,00
469030002241953	25/07/2018	\$21.302,00	469030002241983	25/07/2018	\$104.256,00
469030002241959	25/07/2018	\$214.267,00	469030002241988	25/07/2018	\$234.507,00
469030002241961	25/07/2018	\$214.267,00	469030002241993	25/07/2018	\$229.299,00
469030002241962	25/07/2018	\$214.267,00	469030002241995	25/07/2018	\$234.507,00
469030002241964	25/07/2018	\$214.267,00	469030002241997	25/07/2018	\$367.362,00
469030002241966	25/07/2018	\$214.267,00	469030002242000	25/07/2018	\$261.860,00
469030002241969	25/07/2018	\$214.267,00	469030002300720	10/12/2018	\$261.860,00
469030002241976	25/07/2018	\$430.389,00	469030002300721	10/12/2018	\$261.860,00
469030002241977	25/07/2018	\$243.212,00	469030002300722	10/12/2018	\$261.860,00
469030002241978	25/07/2018	\$243.212,00	469030002300723	10/12/2018	\$261.860,00
Total			\$5.291.745,00		

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 118
Rad. 027-2016-00431-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.52) \$8.691.680 y costas (fl. 44) \$301.688.42 cuya suma asciende a \$8.993.368.42, se han cancelado títulos por valor de \$5.086.949; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE \$ 3.906.419.42**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales por hasta por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE \$ 3.906.419.42.**, Así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$3.761.769.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002298038	05/12/2018	\$324.559,00	469030002298044	05/12/2018	\$343.721,00
469030002298039	05/12/2018	\$343.721,00	469030002298045	05/12/2018	\$343.721,00
469030002298040	05/12/2018	\$343.721,00	469030002298046	05/12/2018	\$343.721,00
469030002298041	05/12/2018	\$343.721,00	469030002298047	05/12/2018	\$343.721,00
469030002298042	05/12/2018	\$343.721,00	469030002298048	05/12/2018	\$343.721,00
469030002298043	05/12/2018	\$343.721,00	TOTAL		\$3.761.769,00

- Fraccionar el título No. 469030002298049 por valor de \$343.721,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$144.650.42, para completar la suma de las liquidaciones.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002298049	05/12/2018	\$343.721,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$144.650.42
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$199.070.58

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE \$144.650.42**, a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2016-00431-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 116
Rad. 033-2011-00351-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 116) \$2.891.305 y costas (fl 37) \$994.253 cuya suma asciende a \$3.885.558, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$ 3.885.558**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA VISION FUTURO**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr(a). **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389, los títulos judiciales por hasta por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$ 3.885.558**. Así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$3.845.894.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002287721	15/11/2018	\$224.160,00	469030002287726	15/11/2018	\$541.934,00
469030002287722	15/11/2018	\$224.160,00	469030002287727	15/11/2018	\$573.095,00
469030002287723	15/11/2018	\$224.160,00	469030002287728	15/11/2018	\$573.095,00
469030002287724	15/11/2018	\$228.499,00	469030002287729	15/11/2018	\$141.762,00
469030002287725	15/11/2018	\$541.934,00	469030002287730	15/11/2018	\$573.095,00
TOTAL			\$3.845.894,00		

- Fraccionar el título No. 469030002287731 por valor de \$573.095,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$39.664.00, para completar la suma de la liquidación de costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002287731	15/11/2018	\$573.095,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$39.664.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$533.431.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$273.650.42**, a la parte demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr(a). **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2011-00351-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 119
Rad. 027-2014-01001-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 283) \$17.875.282 y costas (fl. 270) \$500.000 cuya suma asciende a \$18.375.282; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **EDIFICIO PLAZA 53 P.H.** a través de su apoderado (a) judicial facultada para recibir Dr(a). **ANA ELIZABETH SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.763.120, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$ 2.200.000.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002297186	04/12/2018	\$425.000,00
469030002297187	04/12/2018	\$425.000,00
469030002297188	04/12/2018	\$425.000,00
469030002297189	04/12/2018	\$425.000,00
469030002297190	04/12/2018	\$500.000,00
TOTAL		\$2.200.000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

18
Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a Despacho con autorización presentada por el abogado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).
Auto de Sustanciación No. 90/ Rad. 031-2016-00411-00

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que la abogada de la parte demandante autoriza a JESSENIA BAQUERO ABADIA para que retire oficios y desgloses de la demanda; al respecto, considera el Despacho que la solicitud es procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a JESSENIA BAQUERO ABADIA identificada con la C.C. No. 1.113.664.664, en los términos del escrito que antecede y para efectos del presente proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a Despacho con autorización presentada por el abogado de la parte demandante. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación No. 85/ Rad. 011-2014-00619-00

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que la abogada de la parte demandante autoriza a DAVID ALEXANDER CORREA CANTILLO para que retire la demanda; al respecto, considera el Despacho que la solicitud es procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a DAVID ALEXANDER CORREA CANTILLO identificado con la C.C. No. 1.130.679.690, en los términos del escrito que antecede y para efectos del presente proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 7 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE ENERO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 112
Rad. 034-2010-00738-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace la parte demandada, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar tal y como puede constatar en los dos folios anteriores.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 21 de enero de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 113
Rad. 013-2013-00240-00

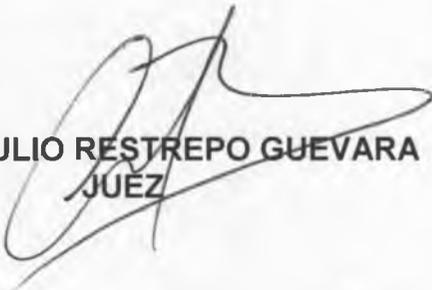
En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace la parte demandada, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar tal y como puede constatar en los dos folios anteriores.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

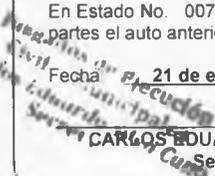
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a Despacho con autorización presentada por el abogado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).
Auto de Sustanciación No. 87/ Rad. 027-2016-00071-00

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que la abogada de la parte demandante autoriza a LUIS AURELIO ALVAREZ BENAVIDEZ para que retire oficios y desgloses de la demanda; al respecto, considera el Despacho que la solicitud es procedente.

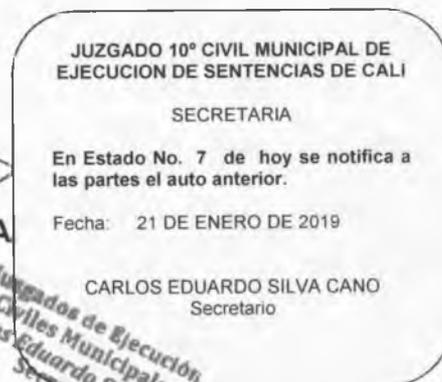
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a LUIS AURELIO ALVAREZ BENAVIDEZ identificado con la C.C. No. 16.591.613, en los términos del escrito que antecede y para efectos del presente proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



23

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial pendiente por resolver presentado por la parte actora solicitando que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro, para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 95 / Rad. 027-2004-00391-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal de Cali para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble y de no ser expedida, se explique las razones de la negativa; como quiera que la solicitud es procedente el Juzgado procederá a dictar la orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA LIBRAR OFICIO DIRIGIDO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI, a fin de que se expida a costa de la parte interesada la certificación del avalúo catastral del inmueble embargado en el proceso de la referencia, identificado con números de matrícula inmobiliaria 370-56281 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, en caso de que la respuesta sea negativa, deberá explicarse las razones que fundamenten la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 111
Rad. 006-2015-00277-00

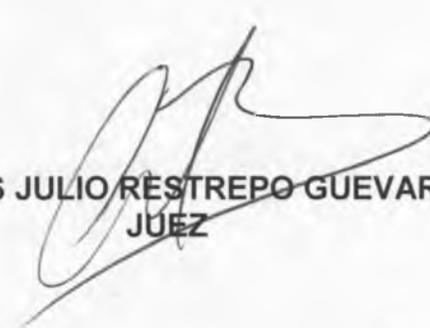
En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace la parte demandada, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar tal y como puede constatar en los dos folios anteriores.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 108
Rad. 011-2009-01147-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001209135	04/10/2011	\$ 60.000,00
469030001230107	30/11/2011	\$ 60.000,00
469030001252892	30/01/2012	\$ 70.000,00
469030001263783	29/02/2012	\$ 60.000,00
469030001295663	30/05/2012	\$ 70.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 107
Rad. 007-2017-00671-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>	<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002218450	31/05/2018	\$ 74.692,00	469030002267543	28/09/2018	\$ 66.138,00
469030002231929	29/06/2018	\$ 218.171,00	469030002280084	31/10/2018	\$ 100.352,00
469030002246838	01/08/2018	\$ 100.352,00	469030002295961	30/11/2018	\$ 100.352,00
469030002257936	31/08/2018	\$ 100.352,00	469030002308850	27/12/2018	\$ 276.560,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 105
Rad. 035-2015-00415-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Impreso en el Juzgado 10º Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, informando que el proceso con radicado 023-2006-00296-00 al que se le dejó a disposición los remanentes en este proceso se encuentra terminado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 93 / Rad. 033-2005-00574-00

Visto el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, informa que el proceso 023-2006-00296-00, al cual se le dejaron a disposición los remanentes de este proceso, se encuentra terminado, por lo que revisado el expediente no se observa que exista más embargos de ese tipo.

Como quiera que la realidad del asunto, no es la anunciada en el Auto No. 3151 del 23 de abril de 2018 (fol. 64 C-1), lo procedente por parte del Despacho, es corregir el yerro en el que hubiera incurrido, dejando sin efecto alguno el Numeral 2 del Auto referido y en su lugar se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Numeral 2 del Auto No. 1351 del 23 de abril de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE ENERO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial informando que se diligenció la citación al acreedor prendario, por lo que solicita que se expida el aviso de notificación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 96 / Rad. 001-2017-00143-00

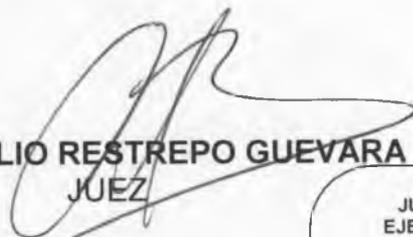
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora informa que diligenció la citación que comunica la existencia del proceso al acreedor prendario, por lo que solicita que se expida el aviso respectivo; revisados los documentales que anteceden, se observa que la citación se realizó en debida forma, razón por la cual, se ordenará a Secretaría que expida el aviso respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA expídase el aviso con el que se notifica la existencia de este proceso al acreedor hipotecario y para que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 110
Rad. 035-2015-00651-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002237424	12/07/2018	\$ 250.681,00
469030002251273	10/08/2018	\$ 240.948,00
469030002261787	11/09/2018	\$ 132.193,00
469030002273190	12/10/2018	\$ 247.995,00
469030002285408	08/11/2018	\$ 246.660,00
469030002302801	12/12/2018	\$ 286.522,00
469030002313535	11/01/2019	\$ 266.436,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de enero de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

31

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 109
Rad. 033-2011-00228-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>	<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001567078	05/03/2014	\$ 417.683,00	469030002166482	06/02/2018	\$ 508.857,00
469030001578281	03/04/2014	\$ 417.683,00	469030002178634	05/03/2018	\$ 508.857,00
469030002138118	01/12/2017	\$ 488.863,00	469030002192988	06/04/2018	\$ 508.857,00
469030002148668	22/12/2017	\$ 488.863,00	469030002206376	04/05/2018	\$ 508.857,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*